



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1- 116.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 695 del 1.7.85 por la cual se dieron a conocer las normas para la liquidación de las operaciones de pase.

Al respecto, llevamos a su conocimiento y por su intermedio al de todos los interesados, las disposiciones que sobre el particular ha adoptado este Banco.

1. Liquidación de las operaciones de pase, previa refinanciación:

El plazo de 5 (cinco) años establecido en el punto 2. de la citada Comunicación debe considerarse máximo, pudiendo convenirse prorrogas por un periodo de doce meses, renovable por un lapso similar, o de 24 o 30 meses.

En estos casos se seguirá el mecanismo del punto 2.1. de la Comunicación "A" 695 y su liquidación se efectuará a su vencimiento, en las condiciones establecidas en el punto 1. de la misma, iniciándose la amortización a partir de los treinta y seis meses contados desde la fecha de la prórroga según este régimen.

Para las operaciones en que se opte por las citadas prorrogas intermedias, el plazo del título a emitir será complementario del periodo de prórroga que se convenga, manteniéndose en total el término de 10 (diez) años de refinanciación, según surge del siguiente cuadro:

Para prorrogas de	Plazo del Título	Periodo de gracia
12 meses	108 meses	24 meses
24 meses	96 meses	12 meses
30 meses	90 meses	6 meses

Estas disposiciones también rigen para las cesiones de titularidad a que se refiere el punto 2. de esta Circular.

Los depósitos indisponibles se registrarán por las disposiciones establecidas en el punto 2.3. de la citada norma, constituyéndose a un plazo igual al de la prórroga.

Para las operaciones vencidas en que no se haya ejercido la opción de prórroga y para las que venzan hasta el 15 del corriente, se otorga plazo hasta esa fecha para su regularización.

En los casos en que no se cuente con definición del acreedor a la fecha señalada precedentemente o al vencimiento posterior de la operación de pase, se considerará que ha sido renovada por el plazo mínimo de 1 (un) año.

2. Cesiones de titularidad.

La transferencia del contrato de pase establecido en el punto 4. de la Comunicación "A" 695, se autorizará dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Autorización del acreedor externo: La solicitud para transferir la titularidad del pase, que será presentada por el cedente en Form 4008-A, implicará que el cedido ha obtenido la autorización del acreedor externo, quien asimismo, ha dado su conformidad para refinanciar la operación de pase por 12, 24 o 30 meses. Las entidades intervinientes deberán verificar la documentación correspondiente.
- b) Tasa de futuro: Se aplicará la correspondiente a la operación que se transfiera, excepto en el caso de la transferencia de entidades financieras al sector no financiero, en que la tasa a aplicar será la vigente para este último sector.
- c) Apoyo financiero: Las entidades financieras que reciban la cesión de operaciones de pase del sector no financiero deberán, a requerimiento del cedente, otorgar apoyo crediticio a un plazo mínimo de 12 (doce) meses por el equivalente en australes de la deuda en moneda extranjera - capital del pase- no cubierto por el depósito indisponible (valor nominal mas ajustes e intereses corridos hasta la fecha de cesión). En los casos en que el cedente resuelva no requerir el apoyo crediticio aquí establecido deberá notificar tal decisión al Banco Central en nota firmada por representante legal, adjunta al formulario 4008 A.
- d) Deposito indisponible: Las entidades financieras cedidas deberán, cuando corresponda, ingresar en la cuenta indisponible mantenida con este Banco Central los montos percibidos del cedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General